



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Manuela Margarita Buriticá Velásquez
Demandados	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -
Radicado	05001310502520220014400
Auto de sustanciación No.	375
Decisión/Temas	Inadmite demanda - Exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. De conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar al Despacho el envío del escrito de demanda junto con sus anexos a la dirección de notificación electrónica relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda; pues en la constancia de envío simultaneo a la oficina de apoyo judicial se evidencia que fue remitido al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.goav.co ; el cual no corresponde al estar erróneamente escrito el dominio “gov”.
2. Aclarar el hecho segundo, pues allí indica que el señor Gil Cadavid Guillermo Antonio se encontraba pensionado mediante resolución SUB 73929 del 15 de marzo de 2022, pero en el hecho 5° manifestó que el mencionado falleció el 07 de noviembre de 2012, así como en el hecho 1° indicó que mediante la resolución mencionada le fue negada la solicitud de pensión de sobrevivientes a la hoy demandante.

Finalmente, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G del P aplicable por remisión analógica en esta materia, se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandante al doctor John Jairo Henao Sanjuan, portador de la T.P 52.811 del C.S de la J.



Deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las codemandadas y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

franciaelena46@outlook.com

jhsanjuan13@gmail.com

henaosanjuan@gmail.com

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 112 del
09/08/2022
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a818450e7092fbc3bb7884e8b5ff78d7e850c0f433e8c852005f33e901bb0051**

Documento generado en 08/08/2022 03:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

